



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Tipos de gravamen y cuota tributaria.

Artículo 7.º

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el coeficiente de incremento de 1,05.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota euros
A) TURISMOS:		
De menos de ocho caballos fiscales	1,05	13,25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,05	35,78
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,05	75,54
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,05	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	1,05	117,60
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,05	87,47
De 21 a 50 plazas	1,05	124,57
De más de 50 plazas	1,05	155,72
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,05	44,39
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,05	87,47
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,05	124,57
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,05	155,72
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,05	18,55
De 16 a 25 caballos fiscales	1,05	29,16
De más de 25 caballos fiscales	1,05	87,47
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,05	18,55
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,05	29,16
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,05	87,47
F) VEHÍCULOS:		
Ciclomotores	1,05	4,64
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,05	4,64



Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,05	7,95
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,05	15,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,05	31,80
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,05	63,61

Las cuotas anteriores son las resultantes de aplicar los coeficientes indicados al cuadro de cuotas actualmente vigente, cuya última actualización ha sido efectuada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En los casos de alta inicial por nueva matriculación o baja definitiva, el importe de la tarifa, se prorrateará por trimestres naturales”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Pozo Cañada a 27 de noviembre de 2023.–El Alcalde.

28.816